



**RESOLUCIÓN NÚMERO 016/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
340012200002725.**

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **340012200002725** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"De nueva cuenta pido la información solicitada en la solicitud 330012225000138. la cual no fue contestada y adjuntaron información errónea. Solicito listado en formato excel o pdf en donde se enliste todos los nombres, adscripciones, números de plaza, ultimo grado de estudios y numero de cedula profesional o titulo profesional de cada uno de los Gerentes y Sub gerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar S.a. de C.V. Y/O Diconsa S.A. de C.V. así mismo solicito se adjunte en archivo digitalizado el documento con el que comprueben el grado profesional mencionado titulo o Cedula Profesional." (Sic)

Datos complementarios:

"Área de Recursos Humanos y/o expedientes personales." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-088-2025** de fecha 09 de julio de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 3, fracción II de la LGTAIP, la solicitud en comento fue turnada para su atención a la Gerencia de Recursos Humanos, la cual, emitió su respuesta mediante oficio número **ALIMENTACIÓN-UAF-GRH-1562-2025** (se adjunta para pronta referencia), a través del cual comunicó lo siguiente:*





"..."

Una vez mencionado lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Gerencia, la Subgerencia de Recursos Humanos por lo que respecta a "Solicito listado en formato excel o pdf en donde se enliste todos los nombres, adscripciones, números de plaza, ultimo grado de estudios y numero de cedula profesional o titulo profesional de cada uno de los Gerentes y Sub gerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar S.a. de C. V. Y/O Diconsa S.A. de C. V.... 'se enlistan los nombres de los Gerentes y Subgerentes adscritos a Alimentación para el Bienestar, S.A. de C. V., antes Diconsa, S.A. de C. V., anexando su respectiva clave de puesto y número de plaza, número de cédula profesional, nivel académico y documento.

NOMBRE COMPLETO	ADSCRIPCIÓN	Nº DE PLAZA	NÚMERO DE CEDULA (SIEM)	ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS	DOCUMENTO
CARLOS LOPEZ ZAVALETA	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0006	161361	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
DELGADILLO DÍAZ BERTHA	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0014	2605607	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
JAIRO CARDONA VÁZQUEZ	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0003	9922570	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CÉDULA PROFESIONAL
CARDOSO FLORES SERGIO	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0021	N/A	LICENCIATURA O PROFESIONAL	TÍTULO
HINOJOSA MOLDONADO GABRIELA	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0013	N/A	LICENCIATURA O PROFESIONAL	TÍTULO
SORIANO HERNANDEZ HEBER NEFTALI	DIRECCIÓN DE OPERACIONES DICONSA	0015	N/A	LICENCIATURA O PROFESIONAL	CERTIFICADO

Asimismo, atendiendo la solicitud referente a "... solicito se adjunte en archivo digitalizado el documento con el que comprueben el grado profesional mencionado título o Cedula Profesional." se remiten seis archivos digitales en formato PDF, de los cuales cinco son en versión pública que contienen datos personales, por lo que, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita, se sometan al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las mismas; donde se protegen los datos personales de Servidores Públicos, que advierten:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

(...)





Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

(...)

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

... "(Sic)

*En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas** de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales." (Sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40, fracción II, 106, primer párrafo y 139, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-088-2025** de fecha 09 de julio de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Cédula profesional	<p>La cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado.</p> <p>Tal constancia contiene los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Número de cédula profesional.• Fotografía.• Firma de la persona titular.• Nombre de la persona titular.• Clave Única de Registro de Población.• Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <p>El número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre de la persona titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de Profesiones, éstos son de carácter público debido a que dan fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial.</p>





Datos Personales	Motivación
	En cambio, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de la persona titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de la persona titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, con fundamento en el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Firma autógrafa	La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a la persona titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
CURP (Clave Única de Registro de Población)	La CURP , se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.
Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica	Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de cuenta o número de matrícula escolar	El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

GJ
JL
JG





- VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Cédula profesional, Firma autógrafa, Clave Única de Registro de Población, calificaciones y número de cuenta o número de matrícula escolar**; lo anterior es así ya que, con fundamento en la LGTAIP, éstos fueron objeto de análisis en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-088-225** de fecha 09 de julio de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** de la **Unidad de Administración y Finanzas**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución





a la **Unidad de Administración y Finanzas**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.**, el diez de julio de dos mil veinticinco.

~~Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.~~

~~Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.~~

~~Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia de Alimentación para
el Bienestar, S.A. de C.V.~~



